

do por el constituyente, para impulsar la reforma de la política social y de las relaciones de trabajo.

La tercera parte del libro incluye un completo y exhaustivo anexo que contiene la «Bibliografía sobre la Constitución española de 1931». Este trabajo, realizado conjuntamente por Joan Oliver Araujo y Agustín Ruíz Robledo, está estructurado en cuatro bloques, cronológicamente ordenados (los estudios realizados durante la Segunda República; los trabajos editados durante el exilio y la dictadura; las aportaciones realizadas durante la transición política, y los estudios posteriores a la aprobación de la Constitución vigente).

Observado en perspectiva el completo y riguroso estudio de cada uno de los autores que participan en el libro, todos ellos expertos conocedores de la temática sobre la que trabajan, podemos concluir, sin

lugar a dudas, que nos encontramos ante una obra de referencia imprescindible para cualquier persona que quiera conocer el alcance y las limitaciones de la Constitución de la Segunda República. *Comentarios a la Constitución española de 1931 en su 90 aniversario* es un trabajo que, en su conjunto, nos conecta con uno de los periodos más importantes de la historia de España, cuando nuestro sistema político se alinea con el constitucionalismo democrático europeo, y con un texto constitucional que se refiere a la democracia como principio legitimador. Este es el legado que perdura de un texto constitucional al que, con sus luces y sus sombras, no se le puede imputar la trágica y devastadora caída de la República.

María BALLESTER CARDELL
Dpto. Derecho Público
Universitat de les Illes Balears

Ana María MARCOS DEL CANO y Francisco Javier DE LA TORRE DÍAZ, *Así, no; no así. La ley de la eutanasia en España*, Madrid, Dykinson, 2021, 114 pp. <https://dx.doi.org/10.5209/foro.84327>.

El libro que se reseña lo componen dos trabajos: «Así, no. Treinta argumentos para dialogar» es obra de Francisco Javier de la Torre Díaz; la autoría del segundo, «La proposición de ley orgánica sobre la eutanasia: la obligación de decir no», corresponde a Ana María Mar-

cos del Cano, catedrática de Filosofía del Derecho en la UNED. El contenido de ambos escritos es plenamente aplicable a la Ley Orgánica de regulación de la eutanasia aprobada el 24 de marzo de 2021.

El primero de los textos consiste en una serie de razones en contra

de la legalización de la eutanasia; razones cuyo contenido se trata de sintetizar a continuación reuniéndolo en torno a tres ejes: la relación de la eutanasia con los cuidados paliativos, los nuevos límites entre el derecho a la vida y el derecho a la intimidad establecidos para justificar la legalización de la eutanasia y, por último, la discusión del fundamento liberal de esta.

Un buen número de objeciones a la aprobación de una ley de eutanasia se encuadra en la tesis de su incompatibilidad con los cuidados paliativos. El deseo de no sufrir que subyace a la mayoría de peticiones de ayuda a morir puede cumplirse, como señala el autor, mediante el acceso universal a dichos cuidados que, unidos a la medicación con antidepresivos y la terapia psicológica, cambian la actitud de muchos enfermos, que dejan de ver en la eutanasia una salida razonable a sus padecimientos. El desvío de los recursos necesarios para prestar cuidados paliativos en favor de los nuevos servicios que requiere la prestación de la eutanasia podría, sin embargo, frustrar el cumplimiento de la obligación de la sociedad de proporcionar los medios para mejorar la vida de las personas dependientes. El aprendizaje de las técnicas eutanásicas no solo detraerá valiosos recursos económicos que deberían invertirse en mejorar la capacitación de los

médicos para tratar el dolor, dicha formación podría llegar incluso a inhibir su aprendizaje de los cuidados paliativos. El mayor peligro sería, no obstante, que la normalización de la eutanasia como forma de morir llegara a atenuar incluso la obligatoriedad de dedicar recursos para financiar las políticas necesarias para paliar el dolor y la soledad.

Más cercanas a las carencias actuales del Estado social en España resultan las denuncias de la falta de un marco normativo estatal para la atención de las personas mediante tratamientos paliativos, así como del limitado acceso a los mismos por parte de todos los que podrían necesitarlos. De ahí que sea muy adecuado plantear que la legalización de la eutanasia debería estar precedida por una regulación que haga efectivo el acceso universal a los cuidados paliativos. Sobre todo, porque la posibilidad de solicitar la eutanasia en contextos de atención insuficiente al dolor y la dependencia puede constituir una llamada para grupos de pacientes con tasas de suicidio muy superiores a las del resto de la población, como son las personas con cáncer o depresión (p. 54).

El segundo eje de la argumentación contra la legalización de la eutanasia lo constituye la ruptura con la interpretación precedente del Convenio Europeo de Derechos Humanos con el fin de legitimar

dicha legalización. La interpretación precedente equilibraba correctamente, a juicio del autor, la defensa de la vida (art. 2) y el derecho a la vida privada (art. 8). Este alcanzaba a proteger la libertad de los individuos a «tomar decisiones sobre su propio cuerpo y rechazar tratamientos con un consentimiento informado» (p. 36). Es decir, amparaba que el asesoramiento profesional sobre terapias y pronósticos pudiera concluir lícitamente en un acuerdo entre médico y paciente para interrumpir o limitar los tratamientos; posibilidad que, como se señala en el texto, forma parte del consenso en la bioética y medicina actuales sobre las prácticas médicas adecuadas al final de la vida (p. 16). Ahora, en cambio, el ámbito protegido por la prohibición de intromisiones injustificadas en la esfera de la vida privada se ha ampliado hasta abarcar la protección a la libertad «sobre cómo y cuándo morir» (p. 36) y, en consecuencia, llega a justificar la «prestación social para ayudar a morir bajo ciertas circunstancias y límites» (p. 37).

Cuestiona el autor que esta ampliación del significado del Convenio —llevada a cabo «para integrar la evolución anómala de Holanda, Bélgica y Suiza» (p. 37)— conlleve necesariamente para el Estado la obligación de facilitar a los individuos que lo soliciten los medios para poner fin a su vida; ade-

más, en el plano de la vida individual, dicha ampliación podría tener graves consecuencias. Por una parte, atenuaría «la obligación del poder público de proteger la vida frágil de toda amenaza y coacción al final de la vida» (p. 36); por otra, fragilizaría el entorno social de los individuos en tanto que el nuevo derecho podría dar lugar a sutiles coacciones que frustren que la decisión de morir sea efectivamente adoptada de manera «libre y responsable» (p. 36). El autor teme, por tanto, que la existencia de una ley de eutanasia se convierta para algunas personas en un mensaje de que su vida es una carga o un estorbo tanto para su familia como para la sociedad; asimismo, en una invitación para dejar de serlo. De ahí que resulte razonable la advertencia del autor de que el respeto a la autonomía individual exige no limitarse a considerar las declaraciones de voluntad, sino que requiere evaluar las motivaciones «que condicionan profundamente la autonomía» (p. 35). Sin atender a este hecho, la justificación de la eutanasia en la autonomía individual podría constituir un cómodo expediente para no valorar la circunstancia de quien la pide.

Estas observaciones conducen al tercer eje del discurso contra la legalización de la eutanasia: la polémica con la consideración puramente individualista del sufrimiento y la autonomía personal. El

sufrimiento causado por la enfermedad, destaca el autor, no explica por sí solo las peticiones de eutanasia. En la raíz de estas peticiones, enlazadas al sufrimiento físico, se hallan a menudo situaciones de aislamiento y marginación. El desamparo vivido en tales circunstancias no remite siempre a dificultades estrictamente individuales: confluye con ellas una respuesta social inadecuada. Es decir, el deseo de morir revela en muchos casos las carencias del sistema de salud y del apoyo a las personas dependientes. La respuesta verdaderamente obligatoria para la sociedad no consistiría entonces en promulgar una ley que facilite la prestación de la eutanasia, sino en mejorar la atención a dichas personas (pp. 24 y ss.).

Señala asimismo el autor que las peticiones de eutanasia tienen como principal razón no tanto el sufrimiento como el sinsentido del sufrimiento, que no es una circunstancia puramente individual, como no lo es tampoco la capacidad de soportarlo, pues remiten a menudo a los vínculos personales con el entorno. En el deseo de morir tendría la mayor importancia el lugar o la falta de lugar del individuo en su contexto social (pp. 63 y ss.); para hacer frente a esta carencia, más necesario aún que la mejora de los servicios médicos y de apoyo a la dependencia, se precisaría reforzar la «vinculación y reconocimiento» sociales

(p. 19), tarea de perfil borroso que quizá se halla más allá de lo que se puede confiar al Estado. Así parece pensarlo también el autor, pues la referencia a la elevada capacidad de manejar el sufrimiento de quienes experimentan «sentido y confianza» (p. 63) lleva casi inevitablemente a pensar que alude a quienes poseen una fe religiosa. Consciente, sin embargo, de que la relación con el sufrimiento por parte de las personas religiosas no puede imponerse a todos abre otra causa contra la autonomía individual como justificación de la eutanasia.

El autor señala que autorizar la eutanasia puede poseer cierta coherencia con la tradición anglosajona, liberal e individualista. Avala esa idea con los datos ofrecidos por distintas investigaciones sobre los motivos de los pacientes que solicitan asistencia al suicidio en Oregon y Washington, entre los que destaca el temor a perder el control de la propia vida o, dicho de otro modo, el temor a ver rebajada o anulada su autonomía, que se revela como un aspecto nuclear de la manera individualista de entender la dignidad humana. El planteamiento liberal de la dignidad abarca el derecho a elegir el estilo de vida propio y, en consecuencia, también el momento de morir; de ahí la exigencia liberal de legalizar la eutanasia.

Esta exigencia sería característica de un determinado momento

histórico, el nuestro, definido, entre otros rasgos, por haber convertido la muerte en un tabú (p. 37), algo que debe desaparecer de nuestro campo de visión para no estorbar los esfuerzos individuales en favor de «la salud, el bienestar y la mejora» (p. 38). La valoración positiva de la eutanasia sería adecuada a una cultura que cree que facilitar la posibilidad de elegir «el modo y la forma de morir» (p. 38) pone al individuo en condiciones de afrontar la muerte. El autor señala, sin embargo, que la eutanasia participa de la cultura de la ocultación de la muerte: la eutanasia, resultado de representaciones y decisiones individuales, cerraría el paso a la experiencia de la finitud, a la percepción de nuestra condición de seres que participan en un drama que desborda o trasciende nuestros deseos e intenciones. Afrontar la vivencia de la muerte sin la seguridad de estar recorriendo un camino de algún modo conocido, por haber sido pensado y dispuesto por cada uno, posibilitaría, en cambio, el encuentro con lo que trasciende las representaciones e intenciones humanas; una experiencia que puede ser decisiva para la constitución o revelación de la verdadera identidad de cada uno. Así pues, de acuerdo con esta línea argumental, la eutanasia resulta rechazable por constituir una medida tajante que puede frustrar experiencias valiosas que a

menudo requieren procesos lentos y complejos, como la apropiación por el individuo de su propia vida o el reconocimiento y expresión de sus afectos más profundos (p. 38).

El autor objeta, por último, al planteamiento liberal de la dignidad humana su desconocimiento de la raíz comunitaria de los individuos autónomos; y frente al corolario de la autonomía liberal —el derecho a elegir el estilo de vida propio y, en consecuencia, también el momento de morir— presenta su concepción sobre la manera correcta de vivir y morir. Dado el carácter comunitario de los seres humanos, la manera correcta de actuar —«crecer en libertad», tal como se dice en la p. 47— requiere reconocer e interiorizar conscientemente la base fáctica y relacional constitutiva de cada uno y desde donde cada ser humano, «una tensión vital» (p. 39), proyecta en el futuro deseos y posibilidades. Esta manera de entender el fundamento y el contenido de la acción humana libre o autónoma sostiene la negativa a justificar acciones como la eutanasia, cuyo contenido esencial ya no consistiría en evitar un dolor sin atenuantes ni sentido, sino en separar de la comunidad (p. 47). La acción eutanásica también es rechazada porque llevarla a cabo dañaría a otros, a los miembros de la comunidad que constituye el fundamento de la autonomía individual: «socava

la solidaridad y la comunidad moral en que habitamos y en que crecemos» (p. 47).

Al margen de los planteamientos de tipo comunitarista hay que mencionar, para terminar el resumen del primero de los trabajos, que constituye un grave reparo a la aprobación de una ley de eutanasia el peligro de que conlleve abusos. El autor, haciéndose eco de la Comisión Remmelink, ilustra esta posibilidad con el ejemplo de Holanda, donde se dan unas mil muertes al año sin que esté claro que ha habido consentimiento (p. 24). A la luz de este dato no hay que desdeñar tampoco la advertencia de que la redefinición del papel de los médicos «en los procesos de muerte» (p. 27) podría llegar a deteriorar la relación de confianza entre médico y paciente (p. 28).

El papel tradicional de los médicos se desempeña mejor a través de los cuidados paliativos, muy eficaces en hacer soportable el sufrimiento. El autor reconoce honestamente, sin embargo, que para algo más del 1 por 100 de quienes solicitan la eutanasia no bastan tales cuidados para desistir de su deseo de morir (p. 31); constata incluso la innegable existencia de unos «pocos autónomos e independientes» decididos a morir (p. 26).

La actitud compasiva hacia el sufrimiento (pp. 20 y ss.), en la que a menudo se justifica la eutana-

sia, tiene que reconocer la existencia de estas necesidades y pretensiones divergentes. Y en este contexto, señala correctamente el autor, la verdadera compasión va más allá de la capacidad de sentir el sufrimiento del otro, impulsa también la necesidad de ayudarlo. Este impulso no conlleva necesariamente ceder a los deseos de morir de la persona que sufre, sino más bien en acompañarla y saber despertar en ella alguna ilusión por el futuro; cabe la posibilidad, sin embargo, de que se fracase en este empeño. La discusión sobre la eutanasia no debería olvidar «ponerse en la piel» (p. 21) de quien llega a hallarse en esta circunstancia, cuando del intento de pensar el futuro solo resulta la expectativa de un dolor insoportable, monótono y sin atenuantes.

En el segundo texto del libro se mantiene también una posición nítidamente contraria a la eutanasia. Ana María Marcos del Cano, en «La proposición de ley orgánica sobre la eutanasia: obligación de decir no», no solo pone de relieve los problemas inscritos en la norma, discute, asimismo, su necesidad y la calidad de la deliberación democrática de su tramitación.

Para la autora no es correcto afirmar, como lo hace la Exposición de Motivos de la proposición de ley, que la regulación de la eutanasia sea «una respuesta jurídica [...] a una demanda sostenida de la socie-

dad actual». Esta afirmación se apoyaría solo en las respuestas a unas encuestas que plantean preguntas ambiguas y en la atención pública dedicada a unos pocos casos que, además, merecen más bien la calificación de ayuda al suicidio.

Las carencias de la deliberación pública a propósito de esta ley son subrayadas a lo largo del texto: no ha sido requerido para informar el Comité de Bioética de España; no se ha escuchado el pronunciamiento contrario a esta ley recogido en el informe del Cermi (Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad), contrario por la previsión legal de que pueden llegar a ser sujetos pacientes de la eutanasia aquellos que sufran un «padecimiento crónico, grave e incapacitante» y, sostiene el informe, «estas expresiones, imprecisas, inapropiadas y muchas veces incorrectas desde una consideración exigente de los derechos humanos pueden dar pie a interpretaciones indeseables de la futura ley en relación con las personas con discapacidad». Tampoco se ha atendido la declaración del Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas que, en su segunda revisión a la aplicación en España de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, exigía «velar por que no existan disposiciones que permitan la eutanasia por motivos

de discapacidad, ya que tales disposiciones contribuyen a la estigmatización de la discapacidad, lo cual puede propiciar la discriminación» (p. 83). La elaboración de la ley ha estado igualmente huérfana del asesoramiento de los organismos profesionales de la medicina y de las asociaciones de enfermos que pueden verse afectados por su aprobación.

La valoración jurídica que realiza la autora de la proposición de ley puede articularse parcialmente en torno a su definición de eutanasia: «La acción de procurar la muerte por motivos de piedad a quien, sufriendo una enfermedad terminal, la solicita para poner fin a sus sufrimientos» (p. 73). La definición le permite poner de relieve una serie de problemas presentes en la regulación. En primer lugar, la acción de procurar la muerte requiere un agente y cuestiona que deban ser médicos quienes desempeñen esta tarea, pues la mayoría de sus asociaciones profesionales lo rechazan por considerar que contradice la finalidad de su trabajo. De conformidad con ello, la ley autoriza a los profesionales de la salud a plantear la objeción de conciencia a participar en actividades eutanásicas; la autora se hace eco de las previsiones legales establecidas para hacer efectivo este derecho (p. 106).

La proposición de ley establece también que son el médico responsable, el médico consultor y la

Comisión de Garantía y Evaluación quienes deben velar por el cumplimiento de los requisitos legales en cada caso concreto de petición de eutanasia. La regulación, sin embargo, señala la autora, «plantea dudas en cuanto al procedimiento y las funciones de cada una de esas instancias» (p. 97); de hecho, ni siquiera deja claramente establecido quién debe realizar la eutanasia (p. 100). En relación con el médico responsable, señala que la regulación consagra su papel como coordinador del proceso de asistencia sanitaria y de información del paciente, pero no determina quién desempeña ese papel, que la autora considera adecuado para el médico de cabecera por ser quien mejor conoce la circunstancia personal del paciente (p. 98). El médico consultor, por su parte, debe examinar al paciente, estudiar su historia clínica, comprobar que se dan los requisitos legales para la solicitud de la eutanasia y redactar con todo ello un informe que debe incluirse en la historia clínica del paciente (p. 98). Cumplidos todos los trámites, el médico responsable «lo pondrá en conocimiento del presidente de la Comisión de Garantía y Evaluación que en el plazo máximo de tres días hábiles deberá realizar el control previo. Este designará a dos miembros de la Comisión, un profesional médico y un jurista para que verifiquen si se cumplen o no los requi-

sitos» (p. 98). Es decir, el cuestionamiento por parte de la autora, apoyado en la mayoría de los pronunciamientos corporativos, de que deban ser los médicos quienes hagan efectiva la «ayuda a morir» resulta diametralmente opuesto a las previsiones de la nueva norma.

Se impugna también la proposición de ley porque facilita acogerse a ella no solo a quienes padecen una enfermedad en fase terminal, sino, como ya se ha señalado, a quien sufra un «padecimiento grave, crónico e imposibilitante»; condición que permite abarcar a toda persona «afectada por limitaciones que inciden directamente sobre su autonomía física y actividades de la vida diaria, de manera que no pueda valerse por sí misma, así como sobre su capacidad de expresión y relación, y que lleven asociado un sufrimiento físico o psíquico constante e intolerable para la misma, existiendo seguridad o gran probabilidad de que tales limitaciones vayan a persistir en el tiempo sin posibilidad de curación o mejoría apreciable. En ocasiones puede suponer la dependencia absoluta de apoyo tecnológico» (p. 95). El control de la efectiva presencia de unos requisitos en los que prima la vivencia individual o subjetiva del dolor frente a los hechos constatables por un observador externo, advierte la autora, podría llegar a ser una fuente de incertidumbre que haría nece-

saría su interpretación por quienes están llamados a aplicar la ley. Apunta también el dato de que, en Holanda, la necesidad de interpretar la norma ha sido la vía hacia su aplicación más allá de los casos previstos inicialmente: «Lo que se comenzó solo para pacientes terminales que lo solicitaban se ha extendido a otros que no lo han solicitado, a personas con demencia, con depresión, con trastornos mentales y a recién nacidos con baja calidad de vida (Protocolo de Grönningen)» (p. 79).

Conforme a la definición de eutanasia hay que mencionar, por último, que la iniciativa debe partir del sujeto paciente, lo que requiere una declaración de voluntad por su parte: «La petición de la ayuda a morir se debe hacer por escrito en un documento fechado y firmado por el paciente, para dejar constancia de la voluntad inequívoca y del momento en que se solicita» (p. 99). Resulta chocante, subraya la autora, que para valorar la capacidad de las personas para demandar la ayuda a morir se haya contado exclusivamente con los médicos en perjuicio de los jueces y el ministerio fiscal, a quienes compete constitucionalmente la garantía de los derechos y a los que el ordenamiento jurídico confía la valoración de la capacidad de las personas (p. 101). Se separa así la declaración sobre la capacidad de la vía judicial, lo cual, afirma,

puede ocasionar la inconstitucionalidad de la ley (p. 102).

Aún en relación con la exigencia de que la iniciativa parta del paciente, hay que señalar que la proposición de ley prevé una serie de requisitos para garantizar que la iniciativa de pedir la ayuda a morir llegue a cristalizar en una decisión bien pensada. La ley establece unos plazos entre la petición y la eutanasia con el objetivo de posibilitar que el paciente que la solicita pueda recibir la información necesaria y meditar su decisión. Destaca la autora como una aportación valiosa a este fin que durante la tramitación parlamentaria, en la fase de enmiendas, se haya incluido como requisito para recibir la ayuda a morir que el sujeto paciente disponga «por escrito de la información que exista sobre su proceso médico, las diferentes alternativas y posibilidades de actuación, incluida la de acceder a cuidados paliativos —y aquí está el inciso nuevo— incluido en su caso el acceso a los cuidados paliativos integrales comprendidos en la cartera de servicios comunes y a las prestaciones que tuviera derecho de conformidad a la normativa de atención a la dependencia» [art. 5.1.b)]. Resulta fácil estar de acuerdo con la profesora Marcos en que la exigencia debería ir más allá de facilitar información para incluir entre las condiciones para solicitar la eutanasia el

efectivo acceso de quien la solicita a «los cuidados paliativos integrales y a las prestaciones que por la Ley de la Dependencia le correspondieran»; resulta indiscutible también que dicho acceso disminuiría significativamente el número de peticiones de eutanasia (p. 105).

Todas estas precauciones, sin embargo, pueden ser pasadas por alto: los plazos pueden ser abreviados por los médicos, con la posibilidad de rebajar así la garantía de la deliberación, y la necesaria declaración de voluntad expresa por parte del paciente puede ser sustituida por lo que haya determinado este en un documento de instrucciones previas. Basándose en él, puede realizar la petición de eutanasia cualquier «otra persona mayor de edad y plenamente capaz para fecharlo y firmarlo indicando que quien demanda la prestación de ayuda para morir no se encuentra en condiciones de firmar el documento» (p. 99); apoyándose en esas instrucciones también el médico podría iniciar el «procedimiento de eutanasia de oficio, si no hubiera ninguna persona que lo hiciera» (p. 99). La autora señala acertadamente que atenuar el requisito de la constancia inequívoca de la voluntad de la persona en favor de terceros puede constituir una importante amenaza para los pacientes. La irrevocabilidad de la muerte exige la mayor

atención a la efectiva expresión del consentimiento.

También pueden generar inseguridad y, sin duda, disparidad de criterios y desigualdades, la previsión de que haya en cada Comunidad Autónoma una Comisión de Evaluación y Control, dotadas todas ellas para su funcionamiento de reglamentos de régimen interior aprobados por las Administraciones de las diferentes Comunidades.

También se subraya acertadamente que constituye un motivo más de inseguridad remitir la elaboración de los criterios concretos para la aplicación de la ley a un «Manual de buenas prácticas», remisión que no señala, además, quién debe establecer tales criterios ni el procedimiento que se debe seguir para ello (p. 100).

Junto a las objeciones a la nueva norma, articuladas hasta aquí mediante su remisión a la definición de la eutanasia, la autora plantea también el problema de las posibles consecuencias de su autorización para la protección de la vida de todos. Como acertadamente señala, la regulación de cualquier ámbito de la actividad humana debe posibilitar que «las libertades de cada uno convivan con las libertades de los demás» (p. 85) y apela a las autoridades del liberalismo para recordar que es legítimo imponer límites a la libertad con el fin de prevenir daños a terceros. La amenaza que apunta en la autorización de la eutanasia

consistiría en atenuar la protección de las personas más vulnerables, en quienes se hace más visible la vulnerabilidad o fragilidad ontológica del ser humano (p. 86); vulnerabilidad que resultaría ocultada o desvalorizada con la aprobación de la ley, pues, como señala la autora mediante una cita de Michael Sandel, «el reconocimiento legal de un derecho a morir puede tener influencia en la conciencia social de la vida, que pasará a considerarse como una posesión, lo que puede aumentar el prestigio de las vidas independientes y devaluar la de las personas dependientes» (pp. 86 y ss.); hablar de devaluación del prestigio de las vidas de las personas dependientes es una forma de aludir a un daño en su dignidad, fundamento de sus derechos. El peligro que se esconde en una consecuencia como esta no necesita más comentario.

Subraya la autora, para concluir, el enorme desafío moral que constituye la eutanasia, ya sea en los casos de pacientes que se hallan cerca de la muerte como en los que no concurre esta circunstancia; también que hacer factible una muerte digna no pasa necesariamente por facilitar la ayuda a morir, sino por concienciar a «cada individuo de su derecho a decidir responsablemente sobre los tratamientos que se le apliquen» (p. 108). El ideal de la autonomía y la libertad, en el que descansa tanto el sistema jurídico-político actual como la racionalidad económica, debe ceder, al menos en determinadas situaciones, en favor del cuidado mutuo y la solidaridad (p. 109).

Raúl SANZ BURGOS
Dpto. Historia del Derecho
y de las Instituciones
Facultad de Derecho. UNED